

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 430/2009.

A la : **Comisión Permanente de Turismo.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Instituye el 15 de Julio de cada Año,
Día del Merengue.

Ref. : **No. Exp. 06790, Oficio No. 000749 d/f 17/09/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se busca instituir el 15 de julio de cada año como “Día del Merengue”, a los fines de promover actividades relacionadas con el merengue y otras actividades culturales afines.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador por la provincia Hato Mayor, Rubén Darío Cruz, Reintroducida, Perimida con las iniciativas 4998 y 05930.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a. Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No.541 del 1ro. de Enero de 1969.
- b. Ley No. 84 de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaria de Estado de Turismo.
- c. Ley No. 41-00 del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.
- d. Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinentes hacer las siguientes observaciones:

2.- El artículo 4 del proyecto de ley dice: “**La presente ley deroga cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria.** En tal sentido; debemos señalar que el punto 6.3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre “**Derogación**” establece en su literal d) “**que la derogación de las leyes deben ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo**”, por lo que recomendamos que se especifique cuales son estas leyes que van a ser derogadas.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

